

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración de Servicios de Salud Mental
y Contra la Adicción
P.O. Box 21414
San Juan, PR 00928-1414

ASSMCA

AVISO PÚBLICO

Proyecto de Enmiendas al Reglamento Núm. II del Secretario de Servicios Contra la Adicción Sobre Sustancias Controladas (Reglamento Núm. 4032 aprobado el 6 de octubre de 1989)

Conforme a los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y la Ley Número 4 de 23 de junio de 1971, denominada Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, según enmendada, el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción propone enmendar el Reglamento Número II del Secretario de Servicios Contra la Adicción Sobre Sustancias Controladas, Reglamento Número 4032 aprobado el 6 de octubre de 1989, por lo que solicita a las partes interesadas que presenten sus comentarios a las enmiendas propuestas al antes mencionado Reglamento.

Estas enmiendas tienen como propósito enmendar el Reglamento antes descrito a los efectos de introducir cambios en la clasificación de algunas sustancias de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley Número 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada. Las enmiendas que se pretenden adoptar son las siguientes: **INCLUIR** en la Clasificación III los **esteroides anabólicos** y cualquier material compuesto, mezcla o preparación que contenga cualquier cantidad de esteroides anabólicos, incluyendo sus sales, isómeros y sales de isómeros, siempre que la existencia de tales sales, isómeros y sales de isómeros, sea posible dentro de la designación química específica. El término no incluye los esteroides anabólicos expresamente destinados para administrarlos al ganado o a otra especie animal y que su uso haya sido aprobado por el Secretario de Salud y Servicios Humanos del Gobierno Federal. Si cualquier persona prescribiera, dispensara o distribuyera dichos esteroides para consumo humano, se considerará que esa persona ha prescrito, dispensado o distribuido un esteroide anabólico de las incluidas en esta Orden. (Orden Declarativa Número 19); **RECLASIFICAR o TRANSFERIR** de la Clasificación III a la II, la sustancia designada con el nombre de **GLUTETIMIDA**, cuyo nombre comercial es DORIDEN (Orden Declarativa Número 20); **EXCLUIR** de la Clasificación III las sustancias denominadas compuestos o preparaciones que contengan los siguientes esteroides anabólicos en las concentraciones que se indican: enantate de testosterona 90 mg-ml combinado con Estradiol valerate 4 mg-ml; cipionato de testosterona .50 mg-ml combinado con cipionato de Estradiol 2 mg-ml; estrógenos conjugados 1.25 mg con metiltestosterona 10.0 mg; estrógenos conjugados 0.625 mg con metiltestosterona 5.0 mg; "esterified" estrógenos 1.25 mg combinado con metiltestosterona 2.5 mg, "esterified" estrógenos 0.625 mg combinado con metiltestosterona 1.25 mg; propionato de testosterona 25 mg combinado con estradiol Benzoate 2.5 mg; propionato de testosterona 10 partes combinado con estradiol Benzoate (1) parte; metiltestosterona 60mg-lkg (comida de peces); (Orden Declarativa Número 21); **INCLUIR** en la Clasificación IV las siguientes sustancias: (a) Butorphanol, incluyendo sus sales y sus isómeros ópticos, dicha sustancia es conocida en el mercado o comercio como "stadol", "torbugesic" y "torbutrol" (Orden Declarativa Número 22); (b) la sustancia conocida como "Zolpidem" cuyo nombre comercial es AMBIEN (Orden Declarativa Número 23); (c) el SIBUTRAMINE, cuyo nombre comercial es Meridia, así como sus sales e isómeros (Orden Declarativa Número 24); **INCLUIR** en la Clasificación III la sustancia conocida como KETAMINE, cuyos nombres comerciales son Katalar, Ketajet, Kaset y Vetalar, así como sus sales isómeros (Orden Declarativa Número 25); **RECLASIFICAR O TRANSFERIR** de la Clasificación II a la III, la sustancia designada como [(-)- Δ^9 -(trans)- **Tetrahidrocannabinol**], mejor conocida como Dronabinol y cuyo nombre comercial es Marinol (Orden Declarativa Número 26); **INCLUIR** en la Clasificación IV el ingrediente Zaleplon, incluyendo sus sales, cuyo nombre comercial es SONATA (Orden Declarativa Número 27); **INCLUIR** en la Clasificación IV la sustancia designada como Dichloralphenazone, así como sus sales, isómeros y sales de isómeros (Orden Declarativa Número 28); y **RECLASIFICAR O TRANSFERIR** de la Clasificación V a la III el ingrediente BUPRENORFINA cuyo nombre comercial es Buprenex, Temgesic (Orden Declarativa Número 29).

Los cambios en la clasificación de las sustancias antes mencionadas son realizados en virtud de las Ordenes Declarativas 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 adoptadas por el Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental de Puerto Rico y por el (la) Secretario(a) del Departamento de Salud de Puerto Rico el 14 de mayo de 2003.

Copia de las propuestas enmiendas antes mencionadas estarán disponibles al público durante los próximos treinta (30) días a partir de esta publicación en nuestra dirección electrónica: www.gobierno.pr/gprportal/nuestrogobierno/reglamento. También estarán disponibles en la Oficina de Asesoramiento Legal de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, localizada en el Sexto Piso del Edificio de la ASSMCA en la Avenida Barbosa #414, Hato Rey, Puerto Rico, de 8:00 a 4:30 p.m. de Lunes a Viernes.

Las personas que interesen someter comentarios por escrito o solicitar la celebración de una vista oral, deberán hacerlo dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este aviso, para que dichos comentarios sean considerados para su adopción final. Los comentarios así como la solicitud de la vista oral pueden ser enviados por correo regular a la siguiente dirección: Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Oficina de Asesoramiento Legal, PO Box 21414 San Juan, Puerto Rico 00928-1414. También podrán ser entregados personalmente en la Oficina de Asesoramiento Legal de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, localizada en el Sexto Piso del Edificio de la ASSMCA en la Avenida Barbosa #414, Hato Rey, Puerto Rico, de Lunes a Viernes, entre 8:00 A.M. y 4:30 P.M. Por otra parte, también podrán dirigir comentarios y/o recomendaciones a la dirección de nuestro correo electrónico: legales@assmca.gobierno.pr. Las personas interesadas también podrán solicitar por escrito una vista oral sobre las enmiendas cuya adopción se proponen.

Aquellas personas interesadas en solicitar una vista oral sobre las enmiendas propuestas deberán radicar dicha solicitud por escrito, con expresión de los fundamentos que, a su juicio, hagan necesaria la concesión de dicha vista oral, a las direcciones antes consignadas.

Cualquier escrito o documento pertinente a este asunto formará parte del expediente si se radica dentro del término establecido.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de marzo de 2005.



José L. Galarza Arbona, MD, MPH

Administrador
Administración Servicios Salud Mental
y Contra la Adicción

Aprobado por la CEE #1071